



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2024-MDP/LC

Pichari, 20 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTO;

La Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2024, Informe N° 964-2024-MDP/GEDS/WLS-G de fecha 20 de marzo de 2024 de Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 10-2024-MDP/GEyDS/UGM-SEDAP/RTUV-R de fecha 20 de marzo de 2024 del Responsable de UGM - SEDAP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280 Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - SUNASS, en su artículo I del Título Preliminar, señala: La presente Ley tiene por objeto y finalidad de establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población; así como establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley; y, finalmente de establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. Asimismo, en su artículo 10° del referido Decreto Legislativo, establece que son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento - SUNASS, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: **1.** Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. **2.** Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en **pequeñas ciudades** y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. **3.** Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento. **4.** Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. **5.** Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales;

Que, en el numeral 13.4 del artículo 13° de la indicada norma, señala que es obligación de las Empresas Prestadoras de Servicio de Agua, incorporar a su ámbito de responsabilidad a los centros poblados con una prestación entre 2,001 a 15,000 habitantes, denominadas "Pequeñas Ciudades"; así como el artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, *si en caso no sea visible su incorporación por razones vinculadas con la pequeña ciudad de índole económico-financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales, la municipalidad puede solicitar a la SUNASS que autorice de forma excepcional los servicios de saneamiento, sean prestados temporalmente por ésta, directamente a través de la constitución de una Unidad de Gestión Municipal - UGM o indirectamente a través de la contratación de un operador especializado (OE);*

Que, en el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, señala: Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad competente. 17.2. La constitución de Unidades de Gestión Municipal para la prestación directa de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en centros poblados del ámbito rural, se realiza previa autorización de la Sunass a la municipalidad competente, en aquellos casos que el área bajo su prestación no pueda ser integrada al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora con cargo a su posterior integración, según lo establecido en el párrafo 21.6 del artículo 21 del presente Reglamento;

Que, la Resolución de Concejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD de fecha 18 de noviembre del 2019, que aprueba el "Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades", en el artículo 11° refiere sobre Prórroga extraordinaria del plazo

11.1 La municipalidad competente puede solicitar a la SUNASS, por única vez, la prórroga del plazo otorgado para la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad, como mínimo tres meses antes de su vencimiento, debiendo presentar para estos efectos, lo siguiente:

i. Solicitud simple de prórroga del plazo de autorización excepcional dirigida al Consejo Directivo precisando el plazo de la prórroga, suscrita por el alcalde de la municipalidad competente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ii. Copia simple del acuerdo del Concejo Municipal en el que se adopte la decisión de solicitar la prórroga del plazo.

iii. Copia simple del informe de evaluación de cumplimiento del plan de acción al que se refiere el numeral iv) del artículo 5 del presente procedimiento, así como la actualización del referido plan.

11.2 La evaluación de la solicitud de prórroga se rige por las disposiciones procedimentales contenidas en los artículos 6 y 7 del presente procedimiento en lo que corresponda.

11.3 La prórroga se otorga por única vez y por un plazo no menor a uno ni mayor a tres años, contados a partir de vencido el plazo señalado en el artículo 9 del presente procedimiento.

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2021-SUNASS-CD de fecha 30 de junio de 2021 la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, Declarar FUNDADA la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Pichari al ámbito de responsabilidad de EPS EMAQ S.A. y, en consecuencia, autorícese a la Municipalidad Distrital de Pichari a prestar los servicios de saneamiento en la referida pequeña ciudad por el plazo de 3 años contados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de marzo de 2024, se trató como Agenda: propuesta de prórroga de plazo para la autorización de los servicios de saneamiento otorgado por la SUNASS a la UGM Pichari, en atención al Informe N° 10-2024-MDP/GEyDS/UGM-SEDAP/RTUV-R de fecha 20 de marzo de 2024 el Responsable de UGM - SEDAP, solicita prórroga de plazo, mencionando que la fecha de autorización excepcional de prestación de servicio de saneamiento a la UGM Pichari, del 30 de junio del 2021 por lo que la fecha de vencimiento es el 30 de junio de 2024 cumpliéndose 3 años según Resolución del Consejo Directivo N° 024-2021-SUNASS-CD;

Que, con Informe N° 964-2024-MDP/GEDS/WLS-G de fecha 20 de marzo de 2024, el Gerente de Educación y Desarrollo Social, remite la solicitud de prórroga de plazo para la autorización de los servicios de saneamiento otorgado por la SUNASS a la UGM Pichari, para que en sesión de concejo sea evaluado;

Que, en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 refiere: Que, las Unidades de Gestión Municipal, son órganos de la municipalidad competente constituidos con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad respectiva;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Pichari, por Unanimidad, aprobó el siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la solicitud de prórroga de plazo ante la SUNASS, para la autorización de prestación de los servicios de saneamiento a la Municipalidad Distrital de Pichari -La Convención- Cusco a través de la **Unidad de Gestión Municipal Pichari ( UGM)**, conforme las disposiciones establecidas en la Resolución de Concejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD, Que aprueba, el "Procedimiento de autorización excepcional a las Municipalidades para la prestación de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR, que el plazo de autorización será por 03 años en cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2019 -SUNASS-CD.

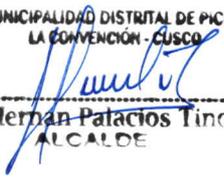
**ARTICULO TERCERO.** - AUTORIZAR, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari C.P.C Hernán Palacios Tinoco, para que pueda presentar la solicitud al Consejo Directivo del SUNASS, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, además debe adjuntar una copia simple de los documentos indicados en el artículo 11° de la Resolución del Consejo Directivo en referencia que se autorice la prestación de servicios por la Municipalidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social y al Responsable de la Unidad de UGM - SEDAP, adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - -ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
GM  
GEyDS  
SEDAP  
Pag. Web.  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Abg. Francisco Lallahui Quispe  
SECRETARIO GENERAL